



"FUNDACIÓN ÁVILA"

ESTATUTOS 2021



ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 1.-Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.
- Artículo 2.-Duración.
- Artículo 3.-Régimen normativo.
- Artículo 4.-Personalidad jurídica.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 5.-Fines y actividades.
- Artículo 6.-Libertad de actuación.
- Artículo 7.-Desarrollo de los fines.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

- Artículo 8.-Destino de rentas e ingresos.
- Artículo 9.-Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.
- Artículo 10.-Selección de beneficiarios.
- Artículo 11.-Publicidad de las actividades.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.

- Artículo 12.-Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.
- Artículo 13.-Gratuidad del cargo de patrono.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.

- Artículo 14.-Composición.
- Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.
- Artículo 16.-Cargos en el Patronato.
- Artículo 17.-Aceptación de patronos y cargos.
- Artículo 18.-Cese de los patronos.
- Artículo 19.-Competencia.
- Artículo 20.-Reuniones y adopción de acuerdos.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS.

- Artículo 21.-Comisión Ejecutiva.



SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.-Funciones.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.-Funciones.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL SECRETARIO DE ACTAS.

Artículo 24.-Funciones del Secretario.

Artículo 25.-Funciones del Secretario de Actas.

CAPÍTULO V. EL DIRECTOR.

Artículo 26.-Nombramiento y funciones.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 27.-Dotación.

Artículo 28.-Patrimonio.

Artículo 29.-Inversión del patrimonio de la Fundación.

Artículo 30.-Rentas e ingresos.

Artículo 31.-Afectación.

Artículo 32.-Cuentas y plan de actuación.

Artículo 33.-Ejercicio Económico.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 34.-Adopción de la decisión.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.

Artículo 35.-Procedencia y requisitos.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 36.-Causas.

Artículo 37.-Liquidación y adjudicación del haber remanente.



CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

- 1) FUNDACIÓN ÁVILA es una fundación, de carácter ordinaria, que se constituye por imperativo de la Ley para la realización de los fines previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.
- 2) La Fundación es de naturaleza privada y de nacionalidad española.
- 3) La Fundación podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional con especial interés en la provincia de Ávila.
- 4) El domicilio de la Fundación radica en la Plaza de Italia, número 1 de Ávila. (C.P. 05001).

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador, manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. - Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue como fin la creación, sostenimiento y ejecución de obras sociales, culturales y benéficas, propias o en colaboración, preferentemente orientadas a la investigación, enseñanza, cultura, sanidad y asistencia social, al servicio de los intereses generales.

La Fundación persigue los siguientes fines:

- 1.-Promover la conservación, restauración y puesta en valor de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural, natural, medio ambiental y Social, así como, facilitar su conocimiento y difusión, con una especial dedicación a la provincia de Avila.

2.-Proponer y desarrollar programas de formación, empleo, inclusión social e igualdad de género que supongan una dinamización socioeconómica en colaboración con la administración y con el apoyo de la participación privada dirigido a la prestación de servicios y actividades que favorezcan la integración, el crecimiento personal y la calidad de vida de los diferentes colectivos que conforman la comunidad, prestando especial atención a las personas mayores, migrantes, mujeres y grupos en riesgo de exclusión social.

3.- Desarrollar y participar en proyectos de Investigación, desarrollo e innovación (I+D+ I) fomentando la generación de conocimiento en torno a temáticas de carácter social, cultural, medioambiental, empresarial y tecnológico que respondan a los retos y necesidades identificadas en el contexto nacional e internacional y generen un impacto significativo para la sociedad.

4.-Implementación y desarrollo de proyectos transfronterizos, especialmente europeos, bien de manera autónoma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1.-La conservación y restauración de cualquier clase de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, entendido éste en su acepción más amplia, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico, el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional.

2.-Promover la investigación, el desarrollo y la innovación aplicada a los fines de la entidad y entendida en su amplia acepción técnica.

3.-La investigación, implantación y promoción de metodologías de conservación activa y mantenimiento de la continuidad del Patrimonio Digital, como valor perdurable digno de ser transmitido a las generaciones futuras.

4.-La difusión de los valores históricos y artísticos que encierra el Patrimonio Cultural, mediante la promoción, organización y realización de actividades culturales, viajes, concursos, premios, exposiciones, muestras, edición de publicaciones de todo tipo, películas, vídeos, organización de conciertos, recitales, representaciones teatrales, y de fiestas y actos conmemorativos.

5.-Divulgar a nivel nacional e internacional las actividades mediante el intercambio de publicaciones, investigaciones y estudios realizados por la Fundación en el desarrollo de sus fines y mediante su edición en todo tipo de soporte, especialmente en contenidos digitales.

6.-Colaborar con entidades universitarias y culturales de ámbito nacional e internacional en relación con la divulgación del patrimonio cultural y en defensa del idioma castellano.

7.-Realizar programas y acciones relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, orientadas a la adquisición y desarrollo y formación en competencias digitales

especialmente en las personas mayores, mujeres, personas con discapacidad y otros colectivos en riesgo de exclusión social, pero haciéndolo extensivo a toda la sociedad.

8.-Promover iniciativas innovadoras de desarrollo territorial sostenible que contribuyan a la activación socioeconómica, la cohesión territorial y la igualdad de oportunidades en el medio rural.

9.-Desarrollar y ejecutar actuaciones de regeneración urbana y soluciones basadas en la naturaleza, que contemplen la rehabilitación, modernización y mejora de la eficiencia energética de los edificios, la calidad de vida de los ciudadanos y la amigabilidad de las ciudades y sus ciudadanos.

10.-La concesión de becas y la promoción y realización de toda clase de estudios, proyectos o investigaciones que se juzguen de interés para el conocimiento, la protección o difusión del Patrimonio Cultural, natural y medioambiental.

11.-El desarrollo de programas o actividades orientadas a la creación y conservación de museos, bibliotecas exposiciones, colecciones, centros de interpretación de la naturaleza e historia, rutas culturales, Videotecas, salas de proyección y fonotecas.

12.-El fomento y promoción del Turismo Cultural sostenible, así como el diseño de metodologías e indicadores que mejoren la gestión turística.

13.-La organización de congresos, ciclos de conferencias, coloquios, simposios, cursos, máster, actividades educativas y estudios de postgrado, relacionados con el Patrimonio Cultural, así como la promoción y difusión de las Industrias Culturales y Creativas.

14.-El sostenimiento, difusión y potenciación de una tarjeta de fidelización, organizando actividades y estableciendo beneficios y ventajas dirigidos a los socios de la Tarjeta.

15.-Favorecer y promover la igualdad de género mediante actuaciones que fomenten la igualdad de oportunidades por medio de la participación equitativa e igualitaria en la vida cultural, económica y social, así como prevenir cualquier tipo de violencia o discriminación.

16.- Impulsar y llevar a cabo actividades de voluntariado de interés general que tengan como fin la mejora de la calidad de vida de la sociedad y el cuidado del medio ambiente, así como sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de formar parte activa de la acción voluntaria.

17.- Fomentar modelos de Atención Centrada en la Persona mediante la prestación de servicios asistenciales y la creación y gestión de espacios de convivencia, en los cuales se promuevan mejoras en los ámbitos de la calidad y proyecto de vida de los mayores, partiendo del respeto pleno a su dignidad y derechos.

18.-La organización de actividades y campañas que tengan como objetivo la concienciación social sobre la importancia del Patrimonio Cultural y natural que promuevan la colaboración ciudadana hacia su conservación, restauración y difusión.



19.-La realización de programas y proyectos que promuevan la protección del Medio Ambiente, que tengan que ver con la minimización del impacto de las actividades socioeconómicas en el cambio climático, la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, el consumo de energías y el agotamiento de recursos, entre otros.

20.-Promover la colaboración del sector privado empresarial en las iniciativas de la Fundación y coordinar dentro del propio sector empresarial privado la realización de proyectos conjuntos.

21. -La presentación a las distintas Administraciones Públicas de iniciativas que interesen a la defensa del Patrimonio Cultural y natural, a como del bienestar, desarrollo y consolidación de la población rural.

22.-La realización de actividades mercantiles, incluso industriales, para la obtención de rentas o ingresos destinados a financiar la consecución de los fines fundacionales o a incrementar la dotación fundacional, de acuerdo con la legislación aplicable.

23.-Fomentar el establecimiento de redes, alianzas y agrupaciones de colaboración con otras entidades que faciliten la consecución de nuestros fines.

24.-Investigar, implantar y promover metodologías de conservación activa y mantenimiento de la continuidad del Patrimonio Digital, como valor perdurable digno de ser transmitido a las generaciones futuras.

25.-Facilitar las relaciones de convivencia y amistad entre las personas y los pueblos y, en general, cualesquiera otras que, respetando la voluntad de los fundadores y a juicio de la mayoría del Patronato, complementen o desarrollen las anteriores acciones enumeradas.”

26.-Actuaciones que promuevan la generación e implementación de proyectos pilotos y de buenas prácticas que favorezcan el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

27.-Iniciativas de comunicación y desarrollo de campañas transformadoras que generen conocimiento e implicación de la sociedad en general que respondan a los Objetivo de Desarrollo Sostenible.

28.-Realizar acciones destinadas a coordinar, promover o dinamizar la economía, el empleo y la formación profesional de manera independiente o en colaboración, con entidades públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional.

29.-Realizar proyectos y actividades que promuevan el trabajo en red y a la generación de alianzas multiactor inclusivas, en línea con los Objetivo de Desarrollo Sostenible, sobre una visión centrada en las personas y el planeta.



Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad, siempre respetando la legalidad vigente, para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7. - Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- e) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1) Al menos el 70 por ciento de los ingresos netos que obtenga la Fundación deberán destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del patronato, a incrementar el patrimonio fundacional.

Se entenderá a estos efectos, por ingresos netos, el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación, deducidos los gastos directamente necesarios para su obtención.

2) Lo dispuesto en el número anterior no afecta a la incorporación de bienes y derechos que tengan la consideración de dotación fundacional.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.



Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

- 1) La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

- 2) Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Artículo 11.- Información de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

- 1) El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal, y deben guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos que se adopten y de la información que reciban por el ejercicio de su cargo; y ello con la única excepción de que el Patronato autorice su difusión.

- 2) Los patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia de un representante leal, teniendo en cuenta en sus actuaciones lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando en todo momento el eficaz cumplimiento de las obligaciones del Patronato.

- 3) Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con

que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieran todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieran expresamente al acuerdo.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione, con los límites establecidos en las normas reguladoras de las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.-Composición

1) El Patronato estará constituido por un mínimo de nueve y un máximo de trece patronos, a excepción del Primer Patronato que lo compondrán dieciséis miembros. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto, si bien, por decisión del Patronato, solo podrá reducirse el número de miembros del Patronato entre los indicados en los apartados h, i del número 3 del artículo 15; ya que los patronos indicados en los apartados a, b, c, d, e, f y g del número 3 del artículo 15, deberán formar parte del Patronato, excepto en caso de renuncia expresa de los mismos, o por los motivos indicados en los apartados d y e del artículo 18 de estos Estatutos.

2) Los requisitos mínimos para ser patronos los constituyen: el ser mayor de edad y no estar incapacitado, no incurrir en ninguna causa de incompatibilidad, tener honorabilidad profesional necesaria, preparación técnica y experiencia adecuada para el desarrollo de sus funciones.

3) Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no deberán estar inhabilitadas para el ejercicio de cargo público, desempeñando personalmente sus cargos en el Patronato.

4) En el caso de designación de persona jurídica el patrono será dicha persona jurídica, sin perjuicio de que designen una persona física para que la represente, que será el que, en nombre de la persona jurídica, asista a las reuniones del Patronato; debiendo acreditarse fehacientemente al Patronato su nombramiento, su posible revocación, o sustitución por otra persona en caso de imposibilidad; de tal forma que el Patronato siempre tenga conocimiento fehaciente de la persona física que puede asistir a las reuniones designado por cada patrono.

5) El ejercicio del cargo de miembro del Patronato será incompatible con todo cargo político electo.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1) El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución y lo formaran dieciséis miembros, que serán los trece miembros del último Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila designado por la Asamblea General de fecha 9 de Agosto de 2.012, además de uno elegido por la Fundación Asociación de Misericordia, otro designado por el Consejo de Diálogo Social de Castilla y León y otro designado por las Cortes de Castilla y León en defensa de los intereses generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2) En cuanto al primer Patronato, se renovará a los dos años de su nombramiento; si bien dicha renovación solo afectará a los patronos indicados en los apartados e, d, e, g, h, i, y j del número 3 de este artículo; y ello por cuanto en el caso de los patronos mencionados en los apartados a, b y f de dicho número y artículo al ser patrono la persona jurídica y no haber más que una persona en dichos apartados, deberán continuar siendo patronos sin que respecto de ellos pueda existir renovación.

3) Para las renovaciones podrán ser nombrados patronos algunas de las personas físicas o jurídicas siguientes, con un máximo de:

a)-Un patrono que será la Fundación Asociación de Misericordia de Ávila

b)-Un patrono que será la Asociación Casa Social Católica de Ávila.

c)-Un Patrono elegido entre las Entidades de Interés General siguientes: Centro Asociado de la U.N.E.D en Ávila, Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila, Fundación Cultural Pública Santa Teresa, Institución Gran Duque de Alba y Universidad de Salamanca.

Con motivo de la renovación del Patronato, éste convocará a dichas Entidades a una reunión en la que deberán elegir, por mayoría simple de los asistentes, al miembro del Patronato. En caso de empate, se elegirá por sorteo entre los empatados.

d)-Un Patrono a propuesta de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la provincia, que será elegido por las mismas.

e)-Un patrono designado por el Pleno de las Cortes de Castilla y León en representación de los intereses generales de la Comunidad Autónoma. Con motivo de la renovación se comunicará a las Cortes para que designen un nuevo miembro del Patronato.

Dicha designación deberá producirse en el plazo de 3 meses, desde la solicitud formal por parte de la Fundación. De no producirse dicha designación en el plazo fijado, se entenderá que se renuncia al mismo y será el Patronado, por mayoría simple, quien nombre un Patrono entre personas de renombrado prestigio.

f)-Dos patronos elegidos por el Ayuntamiento de la ciudad de Ávila y los Ayuntamientos de la Provincia de Ávila donde haya centros con actividad de la Fundación, bien propia, bien en colaboración. Con motivo de la renovación, se convocará a los alcaldes a una reunión en la que deberán elegir, por mayoría simple de los asistentes, a sendos miembros del Patronato. En caso de empate se elegirá por sorteo entre los empatados.

g)-Dos patronos elegidos entre las entidades con las que la Fundación haya formalizado convenios de colaboración y Cáritas Diocesana de Ávila. Con motivo de la renovación se convocará a estas entidades a una reunión en la que deberán elegir, por mayoría simple de los asistentes, a los miembros del Patronato. En caso de empate se elegirá por sorteo entre los empatados.

h)-Dos patronos, como máximo, designados entre las Entidades o personas físicas que colaboren con la Fundación, bien mediante dotaciones (o donaciones) significativas o de cualquier otra forma que se considere relevante por el Patronato, gozando éste de libertad para la elección

i)-Dos patronos de libre designación por el Patronato que deberán ser persona jurídica o física, que tenga especial relevancia para el buen funcionamiento de la Fundación por su experiencia, prestigio y conocimientos. El Patronato podrá elegir a los patronos que estime más idóneos o dejar vacantes uno o ambos.

Además, la Consejería de la Junta de Castilla y León, competente en materia de Fundaciones, podrá nombrar a una persona que, aun no siendo patrono, asista a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

4) Las renovaciones se efectuarán cada 4 años, por lo que el tiempo de duración ordinaria del cargo de patrono es de cuatro años. Respecto de los grupos recogidos en los apartados a y b del nº 3 de este artículo, al ser unipersonales y determinados, no existe renovación, sin perjuicio de que puedan, a lo largo del mandato, al igual que el resto de patronos personas jurídicas, cambiar a la persona física designada para que asista a las reuniones del Patronato.

La duración de 4 años del cargo de patrono se extenderá a los patronos que se encuentren nombrados y en el ejercicio de sus cargos en el momento de adopción del acuerdo que apruebe la modificación de los estatutos de la Fundación, extendiéndose el mandato hasta el cumplimiento de los cuatro años de duración del cargo.

5) Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

- 1) El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos dos Vicepresidentes que ejercerán las funciones del presidente por ausencia de éste.
- 2) Asimismo, el Patronato designará ente sus miembros a un Secretario. En los casos de ausencia de éste, le sustituirá en sus funciones el miembro del Patronato de menor edad que, a su vez, no ostente otros cargos en el Patronato.
- 3) El Patronato podrá nombrar un secretario de actas, sin voz ni voto, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario en sus funciones.
- 4) El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo.
- 5) El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

- 1) La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Sin perjuicio de la posibilidad de utilizar cualquiera de las formas previstas en el apartado anterior, los patronos que hayan de incorporarse con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos ante el mismo. La aceptación podrá acreditarse mediante certificación expedida por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

- 2) En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- 3) En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.



Artículo 18.- Cese de los patronos.

1) El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002 y por las demás causas previstas en los Estatutos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- e) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Por pasar a ser cargo político electo o incurrir en cualquier otra causa de incompatibilidad señalada en estos Estatutos.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 1) Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- 2) Interpretar, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Fundación.
- 4) Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5) Nombrar y apoderar al Director de la Fundación y fijar su retribución; para lo cual se exigirá una mayoría cualificada de dos tercios.
- 6) Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

- 7) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, y remitir al Protectorado los documentos contables exigidos legalmente; y elaborar siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos; así como cumplir con las obligaciones legalmente establecidas sobre remisión de documentación a las Consejerías correspondientes de la Junta de Castilla y León.
- 8) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 9) Adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación, siempre que se verifique la imposibilidad de cumplir los objetivos para la que fue creada.
- 10) Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
- 11) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 12) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 13) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- 14) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- 15) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 16) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17) Efectuar todos los pagos necesarios y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

18) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad, siempre dentro de los límites legales, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna; siempre que no se comprometa la viabilidad futura de la Fundación y respetando, en todo momento, la legalidad vigente, especialmente en materia de incompatibilidades.

19) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

20) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

21) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

22) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos para su ejecución y de que los mismos puedan ser ejecutados por el Director u otros empleados o personas a las que apodere, con arreglo a las facultades que se les confieran.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1) El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, una en los seis primeros meses y otra en los tres últimos, con el fin de aprobar presupuestos, liquidaciones y cuentas anuales, aprobar programa de actuaciones y realizar el seguimiento de las mismas. El Presidente también podrá convocar al patronato de manera extraordinaria, así como cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2) Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de ocho días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a cuarenta y ocho horas.

- 3) La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que se permita asegurar su recepción.
- 4) No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
- 5) El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
- 6) El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes, más de la mitad de sus miembros. Deberán estar presentes el Presidente o en su ausencia uno de los Vicepresidentes y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
- 7) Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
- 8) De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato, o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.
- 9) Los miembros del Patronato con derecho a voto no podrán ser representados por otros miembros del Patronato, ni por terceras personas, ya sean físicas o jurídicas. Cada uno de los patronos con derecho a voto tendrá derecho a un solo voto.
- 10) En caso de conflicto de intereses, el afectado por el mismo, habrá de abstenerse de intervenir en la operación, deliberación o votación de que se trate.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS.

Artículo 21.- Comisión Ejecutiva.

- 1) La Comisión Ejecutiva es el órgano que actúa por delegación del Patronato, salvo en las competencias o facultades que la Ley prohíbe delegar, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
- 2) La Comisión Ejecutiva deberá reunirse al menos cuatro veces al año a iniciativa del Presidente.

- 3) La Comisión Ejecutiva está integrada por un máximo de siete miembros: el Presidente, los Vicepresidentes primero y segundo, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte de la Comisión Ejecutiva a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.
- 4) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz, pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
- 5) La Comisión Ejecutiva será convocada por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de tres días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Presidente, o en la misma reunión, entre los asistentes.
- 6) Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o un Vicepresidente y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe la propia Comisión Ejecutiva.
- 7) La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.7 de estos estatutos.
- 8) En caso de urgencia, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. De dichos acuerdos se levantará la correspondiente acta.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE.

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y Comisión Ejecutiva y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- e) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato y Comisión Ejecutiva.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.



- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato y Comisión Ejecutiva.
- f) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) La presentación de las cuentas anuales de la Fundación para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente primero y, en su defecto, por el segundo.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL SECRETARIO DE ACTAS.

Artículo 24.- Funciones del Secretario. Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato y Comisión Ejecutiva por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato y Comisión Ejecutiva, con voz y voto.
- c) Conservar la documentación de la Fundación referida al propio Patronato y la Comisión Ejecutiva y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato y Comisión Ejecutiva.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.

Artículo 25.- Funciones del Secretario de Actas.

El Secretario de Actas asistirá al Secretario en sus funciones.

Salvo decisión contraria del Patronato, el Secretario de Actas podrá asistir a las sesiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. EL DIRECTOR.



Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1) El Patronato, si lo considera oportuno para la mejor gestión de la Fundación, podrá nombrar un Director que será el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones, y fijará su retribución.

2) Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y a la Comisión Ejecutiva ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, proponiendo a la Comisión Ejecutiva el nombramiento, separación y retribución del personal. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación. Deberá custodiar la documentación de la Fundación, excepto la que debe custodiar el Secretario, indicada el artículo 24 de éstos Estatutos.

3) Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial, que consiste en los bienes que se relacionan en el inventario que se adjunta.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 28.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.



e) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1) El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales; y para ello se observarán los códigos de conducta sobre inversiones de las entidades no lucrativas.

2) Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional; y especialmente al objeto de obtener la liquidez necesaria para cumplir con sus fines, podrá enajenar bienes inmuebles, obras de arte y otros activos de su patrimonio, salvo que formen parte de la dotación fundacional.

Artículo 30.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

a) Los rendimientos del patrimonio propio.

b) El producto de la venta de inmuebles, obras de arte, acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite. En el supuesto de enajenación de elementos patrimoniales que formen parte de la dotación fundacional, los bienes y/o derechos que se obtengan como contraprestación también tendrán la consideración de dotación fundacional.

e) Las subvenciones, salvo las de capital, y las donaciones, herencias y legados, otorgadas para la realización de actividades.

d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.



f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 31.- Afectación.

1) Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

2) Conforme a la regla general establecida en estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 32.- Cuentas y plan de actuación.

1) La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2) Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

3) Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán, junto al inventario patrimonial de la Fundación, al Protectorado, para su examen y comprobación en el plazo legalmente establecido.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente; así como un presupuesto de gastos e ingresos y una previsión de cambios en el patrimonio. Además, mientras se mantenga el carácter de



fundación de carácter ordinaria se solicitará autorización a la Consejería de la Junta de Castilla y León, competente en materia de Cajas de Ahorros, sobre la liquidación relativa al año anterior y los presupuestos del año siguiente.

Artículo 33.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 34.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable de, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Patronato inscritos en ese momento en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS FUNDACIONES.

Artículo 35.- Fusión con otras Fundaciones.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, siendo necesario para ello el voto favorable de cuatro quintos de los miembros del Patronato inscritos en ese momento en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 36.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos cuatro quintas partes de los miembros del Patronato inscritos en ese momento en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.



1) La extinción de la Fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2) Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se entregarán íntegramente, por partes iguales, procurando en todo caso evitar el pro indiviso, a la Fundación Asociación de Misericordia, y a la Asociación Casa Social Católica de Ávila, con la condición de que sean destinados a la realización de actividades encuadrables dentro de los fines señalados por el artículo 5. En el caso de la desaparición de alguna de estas Entidades o de ambas, o en el supuesto de que aunque sigan existiendo no cumplan los requisitos legales o estatutarios exigidos en el momento de la extinción de la Fundación para poder ser beneficiarias del haber resultante de la liquidación, la entrega de lo que hubiese correspondido a la desaparecida o a la que no cumpla los requisitos antes mencionados, se efectuará a instituciones benéficas de la provincia de Ávila y que tengan la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

3) La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.